

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2018**

()

Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 615 del Estatuto Tributario establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Que el Decreto Ley 1281 de 2002 en el artículo 5 establece que quienes administren recursos del sector salud, y quienes manejen información sobre la población incluyendo los regímenes especiales o de excepción del Sistema General de Seguridad Social en Salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud para el control de la afiliación, del estado de salud de la población y de los recursos y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud.

Que igualmente el Decreto Ley 1281 de 2002 señala en el artículo 7 que las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, (Hoy ADRES) , se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

Que las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013 modifican algunos artículos del Código de Comercio relacionados con la unificación de la factura como título valor y como mecanismo de financiación de micro, pequeño y mediano empresario y de acceso al crédito.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones”*

Que la Ley 1438 de 2011, en el artículo 50, parágrafo 1 establece que la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.

Que las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional determinan específicamente para el sector salud los tiempos para de revisión, glosa y pago de las facturas por concepto de prestación de servicios de salud, situación que excluye a este sector de las normas generales respecto de la aceptación de la factura.

Que el decreto 4747 de 2007 en el artículo 25 determinó que para efectos de contar con un registro sistemático del cobro, glosas y pago de servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social establecería la estructura y operación de un registro conjunto de trazabilidad de la factura.

Que el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, establece las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal y faculta a la DIAN para seleccionar personas naturales y jurídicas del sector salud, entre otros, como obligados a expedir factura electrónica.

Que mediante la resolución 0019 de 2016 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribió un sistema técnico de control para la factura electrónica, en el cual se establecieron entre otros aspectos, el formato estándar XML, la política de firma electrónica y las condiciones y procedimientos necesarios para su expedición.

Que el Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Comercio, Industria y Turismo determina en el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 los aspectos relacionados con la circulación de la factura electrónica como título valor habilitando instrumentos de negociación que permitan su circulación, a través de negociaciones bilaterales o mediante el establecimiento de sistemas de negociación electrónica, con el fin de facilitar el acceso a formas de financiación en un mercado transparente y basado en la información contenida en el registro de facturas electrónicas.

Que se hace necesario que el Ministerio de Salud y Protección Social- MSPS como ente regulador, establezca los lineamientos para la implementación de la factura electrónica en el sector salud, por los obligados a expedir factura electrónica y por los que por los que no estando obligados opten por expedirla para que puedan ser objeto de los beneficios financieros para mejorar el flujo de los recursos y de los tecnológicos que este proceso conlleva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer para el Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, los lineamientos para la implementación de la facturación electrónica de tecnologías en salud, por parte los obligados a expedirla de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones”*

en Materia Tributaria y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, por los que no estando obligados opten por expedirla y por las Entidades Responsables de Pago- ERP. Igualmente se definen los lineamientos para la circulación como título valor de la factura electrónica aceptada en los términos previstos en la presente resolución.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la implementación de la factura electrónica en el SGSSS se deberán tener en cuenta las definiciones del Artículo 1.6.1.4.1.2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria con las siguientes particularidades para el sector salud.

- **Sujetos que expiden factura electrónica en el SGSSS:** Comprende los sujetos obligados a expedir factura electrónica de acuerdo con lo establecido en la normatividad y los que no estando obligados opten por expedirla.
- **Tecnologías en salud:** De acuerdo con lo definido en la Resolución 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, corresponde a las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.
- **Adquirente en el SGSSS:** El adquirente en el SGSSS es la Entidad Responsable del Pago – quien para efectos de la presente resolución se denomina ERP, es quien recibe la factura electrónica, la rechaza cuando sea el caso y la conserva para su posterior exhibición.
- **Usuario del SGSSS.** Para efectos de la implementación de la factura electrónica en el SGSSS, el usuario es la persona natural que como destinatario final disfruta o utiliza la tecnología en salud, independientemente de quien sea el responsable del pago.

Artículo 4. Lineamiento relacionado con las condiciones de expedición de la factura electrónica. La facturación electrónica por tecnologías en salud expedida conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. La facturación electrónica debe ser registrada contablemente como Facturación pendiente de radicar” de acuerdo con las normas contables definidas por la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional del Salud.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.6.1.4.1.1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, una vez implementado e iniciado el proceso de expedición de factura electrónica, no podrán expedir facturas por sistema diferente a éste.

Parágrafo: Las facturas expedidas con anterioridad a la implementación de la factura electrónica, no deben ser objeto de refacturación por el sistema de factura electrónica y deben continuar su trámite ante la ERP.

Artículo 5. Envío al Ministerio de Salud y Protección Social, de la facturación generada. La información correspondiente a la facturación y las notas crédito generadas en las condiciones técnicas y plazos establecidos por la DIAN, deben ser

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones”*

enviadas al MSPS, una vez validadas por la DIAN y de acuerdo con el instructivo técnico que para el efecto defina este Ministerio.

Artículo 6. Acuse de recibo de la factura electrónica en el SGSSS. Para el acuse de recibo se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. En el SGSSS el acuse de recibo no constituye aceptación de la factura.

Artículo 7. Verificación y rechazo de la factura electrónica. La ERP que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 1.6.1.4.1.5 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de incumplimiento de estas condiciones deberá rechazar la factura electrónica, conforme al procedimiento establecido en el artículo mencionado.

Artículo 8. Lineamientos para la presentación de los soportes de la factura electrónica: Los soportes de la factura electrónica deben ser presentados a la ERP de acuerdo con la forma, los tiempos de presentación, recepción y remisión, definidos en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y sus reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Cada soporte debe incluir el Código Único de Facturación Electrónica -CUFE definido en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Los soportes deben ser entregados a través de los canales y medios definidos contractualmente entre la ERP y el Sujeto que factura o los medios tecnológicos que determine el MSPS.
- Con la presentación de los soportes de la factura electrónica a la ERP se inicia el proceso de verificación y aprobación establecida en la normatividad propia del SGSSS.
- Con la presentación de los soportes el Sujeto que factura electrónicamente debe realizar los correspondientes registros contables en el concepto “Facturación radicada” de acuerdo con las normas contables definidas por la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional del Salud.

Artículo 9. Lineamientos para el Trámite de glosas de la factura electrónica en el SGSSS.

- A la facturación electrónica en el SGSSS le aplican las normas para el trámite de glosas y pago establecidas en el literal d, del artículo 13 de la ley 1122 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 y sus reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- La ERP, dentro de los plazos establecidos en la normatividad propia del SGSSS, debe informar al Sujeto que factura electrónicamente a través de los medios definidos contractualmente, si levanta total o parcialmente las glosas para que este genere la nota crédito en el medio electrónico. Igualmente el Sujeto que factura deberá generar la nota crédito electrónica por las glosas aceptadas.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones”*

- El Sujeto que factura debe generar y entregar las notas crédito electrónicas a la ERP, a la DIAN y al MSPS, en las condiciones y plazos definidos en las normas.
- El trámite de glosas sobre las facturas por tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC y servicios complementarios del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales se rigen por lo previsto en el Decreto 4747 de 2007 unificado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la Resolución 3047 de 2008, Resolución 1479 de 2015 y la Resolución 2438 de 2018 y las demás normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan.
- Las facturas electrónicas que deban ser cobradas o recobradas a la ADRES por tecnologías en salud no financiadas con los recursos de la UPC y servicios complementarios y las reclamaciones de víctimas, deben ser las entregadas a la DIAN y para su trámite se rigen por lo previsto en la Sección 5 Capítulo 3 Título 4 Parte 6 Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y la Resolución 1885 de 2018 y las demás normas que las modifiquen, adicionan o sustituyan.

Artículo 10. Aceptación de la factura electrónica en el SGSSS. Para la aceptación de la factura electrónica en el SGSSS se debe cumplir con las condiciones establecidas en las normas para el pago o el trámite de glosas, según corresponda a excepción de recobros y reclamaciones que se tramitan ante la ADRES que se regirán por las normas propias para cada caso.

- Si el adquirente no formula la glosa en el plazo definido se entenderá que aceptó la factura electrónica.
- Si el Sujeto que factura no da respuesta a las glosas formuladas por el Adquirente en el plazo establecido, se entenderá que acepta la glosa y por lo tanto debe generar la nota crédito y la aceptación de la factura será por el valor no glosado.
- Si el adquirente no se pronuncia oportunamente sobre la respuesta a la glosa, se entenderá que levanta la glosa y acepta la factura.
- En el caso en que el adquirente se manifieste oportunamente sobre la decisión de levantar la glosa total o parcialmente, se entenderá que acepta la factura por el valor total o por el valor no glosado según corresponda.
- En el caso en que el adquirente se manifieste oportunamente sobre la decisión de no levantar la glosa, se entenderá que acepta la factura por el valor no glosado.

Una vez vencidos los términos y en el caso en que persista el desacuerdo se acudirá ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 11. Conservación de la factura electrónica. La factura electrónica y las notas deberán ser conservadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.6.1.4.1.6 del Decreto del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 12. Documento para el Cobro de la cuota moderadora. El cobro de la cuota moderadora en el SGSSS debe ser realizado con documento equivalente a factura a través de tiquete de máquina registradora con sistema POS, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.4.25 del Decreto 1625 de 2016

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones”*

Único Reglamentario en Materia Tributaria y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 13. La factura electrónica como título valor. La factura electrónica por los servicios y tecnologías en salud aceptada en los términos previstos en la presente resolución podrá ser utilizada como título valor y para su circulación deberá acogerse en lo pertinente a lo preceptuado en el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Las facturas electrónicas constituidas que no hayan sido registradas para su circulación en el registro de que trata el artículo 2.2.2.53.6, y no fueren pagadas por el adquirente, podrán inscribirse en el citado registro para la expedición del título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.13 del mismo decreto.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo no modifica los procedimientos y las disposiciones aplicables a las facturas expedidas con anterioridad a la implementación de la facturación electrónica, que requieran ser negociadas como título valor.

Parágrafo 2 Las facturas electrónicas podrán ser objeto del reconocimiento de deuda por parte del Adquirente a través del Certificado de Reconocimiento de Deuda de que trata el literal e) del artículo 6° de la Ley 1797 de 2016.

Artículo 14. Trazabilidad de la factura: La trazabilidad de la factura por los servicios y tecnologías en salud se implementará en las siguientes fases:

Primera Fase: Implementación de la facturación electrónica y recibo de la misma por parte de las ERP de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la DIAN en el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en Materia Tributaria o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En esta fase se deben cumplir los plazos definidos por la DIAN para la facturación electrónica.

Segunda Fase: Implementación de la entrega de los soportes en medio electrónico, la formulación, la respuesta de glosa y la aceptación de la factura igualmente por medio electrónico, de acuerdo con las condiciones y medios que defina el MSPS.

Tercera Fase: Información sobre pago o expedición de certificaciones de reconocimiento de la deuda, que debe ser reportada de acuerdo con las condiciones y medios que defina el MSPS, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 9° de la Ley 1797 de 2016.

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá la plataforma informática para que con la información de las facturas electrónicas, las notas crédito y los pagos que reporten las entidades responsables de pago ERP, se construya el registro general de trazabilidad de las facturas hasta su pago, que permitan el monitoreo y seguimiento a la cartera y al flujo de los recursos del SGSSS. Los mecanismos, herramientas, formatos de reporte serán los establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos en la implementación de la factura electrónica en el Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, su utilización como título valor y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. - Responsabilidad en el tratamiento seguro de los datos. Todas las entidades involucradas en la generación, el flujo y consolidación de los datos de la factura electrónica, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014 y del Capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 del 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 16. - Veracidad de lo reportado. Serán responsables en forma solidaria de la remisión de la información y por consiguiente, de cada uno de los datos consignados en la misma, tanto el personal administrativo y el operativo de la entidad que reporta, como su Representante Legal.

Cualquier dato consignado en el reporte que no sea veraz se tendrá como presunta falsedad en documento público, que será objeto de investigación para el establecimiento de la conducta correspondiente y la aplicación de las sanciones a que haya lugar bajo las normas disciplinarias, civiles y penales aplicables, según sea el caso.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social